



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

M^a Teresa Campos Berzosa

Procuradora

Notificado: 23/06/2021

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 1 DE CÓRDOBA

CIUDAD DE LA JUSTICIA DE CÓRDOBA - C/ Isla Mallorca, s/n - Bloque B - Planta cuarta

Tlf: 671535221/22/23/24/25/26/27/28/29/30/31, Fax: 957354144

Número de Identificación General: 1402142120190011464

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 403/2019. Negociado: D2

SENTENCIA n° 132/2021

En Córdoba a 15 de Junio de 2021

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Antonio Fuentes Bujalance, Magistrado Titular del Juzgado de lo Mercantil de Córdoba los autos de **Juicio Verbal 403/2019** a instancia de ADICAE, contra CAJASUR BANCO SAU.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Presentada demanda de juicio verbal, se admitió a trámite, y se dio traslado de la misma para su contestación, verificándose la misma y citándose a las partes al acto de la vista

SEGUNDO.- Celebrada la vista con la presencia de ambas partes quedaron los autos visto para sentencia

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto de la demanda es una acción de cesación de cláusulas abusivas, así como de condena y declarativa. La parte demandada no se opone a la declaración de cesación de las cláusulas objeto de la demanda, (PUNTO 1 DEL SUPPLICO) pero se opone al resto de pedimentos, por lo que únicamente nos centraremos en resolver dichos pedimentos a los que se opone la demandada.

SEGUNDO.- Sobre el petitum a eliminar de sus condiciones generales empleadas en los contratos de préstamo hipotecario suscritos con clientes personas consumidoras las meritedas cláusulas.

- b) A abstenerse de incluirlas en el futuro en dichos contratos.
- c) A publicar el fallo, a su costa, en el boletín oficial del registro mercantil.
- d) A proceder a su costa a inscribir la sentencia y las cláusulas declaradas abusivas en el registro de condiciones generales de la contratación.



Código Seguro de verificación:RhAf5zCVBKz1n6ysUmD6vA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|--|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANTONIO FUENTES BUJALANCE 21/06/2021 08:24:40 | FECHA | 21/06/2021 |
| | ELENA COLORADO GAMEZ 21/06/2021 12:32:38 | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 1/6 |
|  | | | |
| RhAf5zCVBKz1n6ysUmD6vA== | | | |



Respecto de este petitum la demandada se opone pero lo hace básicamente alegando que no es necesario dicha declaración por cuanto que Cajasur ya ha eliminado ese tipo de cláusulas a consecuencia de la multitud de proceso individuales idénticos y que además en nada favorece la pretensión de la actora dado el general conocimiento la publicidad de la sentencia e inscripción de las cláusulas.

Sea como fuere, no existe una oposición frontal a estas peticiones, y en todo caso son consecuencia de la mentada declaración de nulidad y acción de cesación por lo que las mismas deben ser estimadas ex art. 221.2 LEC, no pudiendo dejar al albur de la voluntariedad en el cumplimiento de la condena a no usar en el futuro iguales cláusulas, y siendo mucho más garantista para los derechos de los afectados la publicidad en los Registros que se solicita.

TERCERO.- A la restitución, a todas las personas consumidoras clientes de CAJASUR BANCO, S.A.U. bajo su anterior denominación societaria “CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)”, y que suscribieran con ésta hasta su definitiva desaparición contratos de préstamo o crédito con garantía hipotecaria en los que se incluyeran las cláusulas declaradas abusivas, de todas las cantidades que tales personas consumidoras abonaran indebidamente a terceros en aplicación de la meritada cláusula, a determinar en ejecución de sentencia, y atendiendo para la determinación de las mismas a los fundamentos de la sentencia que en su día se dicte y, en especial, a las circunstancias concurrentes de ser personas consumidoras y haber solicitado las operaciones en tal condición y con tal finalidad, de ser parte prestataria en las citadas operaciones y finalmente ser clientes a los que se impuso la meritada condición general de la contratación sin negociación de clase alguna.

Este petitum debe estimarse ex art. 221.1.1º de la LEC, fijando como condiciones a dichos efectos:

- 1.- Acreditación efectiva del abono de los gastos derivados de las cláusulas que se declaran abusivas y que se indica en la parte dispositiva.
- 2.- Haber firmado exactamente las cláusulas que se declaran abusivas.
- 3.- Aplicación al cálculo del abono, de la doctrina del TS en relación a la distribución de gastos.
- 4.- Condición de consumidor del solicitante y ser parte prestataria en la operación.
- 5.- No haber interpuesto, salvo desistimiento, procedimiento con igual interés.
- 6.- Que la cláusula se haya impuesto al solicitante como condición general de la contratación.
- 7.- Que el demandado tenga legitimación pasiva.



Código Seguro de verificación:RhAf5zCVBKzln6ysUmD6vA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANTONIO FUENTES BUJALANCE 21/06/2021 08:24:40 | FECHA | 21/06/2021 |
| | ELENA COLORADO GAMEZ 21/06/2021 12:32:38 | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 2/6 |



RhAf5zCVBKzln6ysUmD6vA==



CUARTO.- PETITUM DE DECLARACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA CONDENA.

En el punto 3 y 4 de petitum se solicita que se considere personas beneficiarias a determinadas personas concretas por un lado, y por otro a un grupo indeterminado que se indica en el punto 4. Este petitum debe desestimarse dado que no es posible en este procedimiento la determinación individual de personas beneficiarias ni pronunciamientos individuales ex art. 221.1.3º de la LEC, al no haberse personado ningún consumidor en este caso, siendo esta una petición de carácter personal sin contenido colectivo y por ende sin que una asociación pueda actuar en sustitución de los personales y concretos intereses de personas concretas sin tener el apoderamiento de estas, dado que la legitimación de la actora lo es para la protección de intereses colectivos no individuales, y el colectivo ya ha sido estimado en fundamento segundo.

QUINTO.- En cuanto a las costas, estimada parcialmente la demanda, no se hace imposición de las mismas.

FALLO

Estimando **parcialmente la demanda** interpuesta por ADICAE, contra CAJASUR BANCO SAU, declarando:

La nulidad por abusiva de las siguientes cláusulas incluidas en los contratos de préstamo hipotecario suscritos por la entidad demandada bajo su anterior denominación “CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)”:

CLÁUSULA NÚMERO 1:

“A) CLÁUSULAS FINANCIERAS

...

QUINTA.- GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO:

Son de cuenta del prestatario:

1) Gastos de tasación del inmueble

2) Aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, así como los derivados de la expedición de copias de citados documentos.

3) Gastos de tramitación de la/s escritura/s ante el Registro de la Propiedad y la Oficina Liquidadora de impuestos. La parte prestataria apodera a CAJASUR para que, directamente o a través de persona física o jurídica designada por dicha Caja, realice los trámites que sean necesarios hasta obtener la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad competente, así como de las otorgadas con anterioridad a la misma que condicionen la inscripción de ésta con rango de primera en dicho Registro;

4) ...

5) ...



Código Seguro de verificación:RhAf5zCVBKz1n6ysUmD6vA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANTONIO FUENTES BUJALANCE 21/06/2021 08:24:40 | FECHA | 21/06/2021 |
| | ELENA COLORADO GAMEZ 21/06/2021 12:32:38 | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 3/6 |



RhAf5zCVBKz1n6ysUmD6vA==



6) Los derivados del seguro de vida del prestatario cuando fueren aplicables.

7) Los gastos procesales o de otra naturaleza derivados del incumplimiento por el prestatario de su obligación de pago, así como de cuantos se ocasionen para exigir al prestatario lo pactado en este documento o para la defensa por la parte de la Caja de su crédito - en los que quedan incluidos la interposición y oposición a tercerías-.

8) ...".

CLÁUSULA NÚMERO 2

A) CLÁUSULAS FINANCIERAS

...

QUINTA.- GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO:

Son de cuenta del prestatario:

- 1) Gastos de tasación del inmueble
2) Aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca y de las actas de entrega, así como los derivados de la expedición de copias de citados documentos.
3) Todos los impuestos generados por el otorgamiento de esta escritura y los gastos de tramitación de la misma ante el Registro de la Propiedad y la Oficina Liquidadora de impuestos. La parte prestataria apodera a CAJASUR para que, directamente o a través de persona física o jurídica designada por dicha Caja, realice los trámites que sean necesarios hasta obtener la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad competente, así como de las otorgadas con anterioridad a la misma que condicionen la inscripción de ésta con rango de primera en dicho Registro;
4) ...
5) ...
6) Los derivados del seguro de vida del prestatario cuando fueren aplicables.
7) Los gastos procesales o de otra naturaleza derivados del incumplimiento por el prestatario de su obligación de pago, así como de cuantos se ocasionen para exigir al prestatario lo pactado en este documento o para la defensa por la parte de la Caja de su crédito - en los que quedan incluidos la interposición y oposición a tercerías-.
8) ...".

CLÁUSULA NÚMERO 3

A) CLÁUSULAS FINANCIERAS

...

QUINTA.- GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO:

Son de cuenta del prestatario:



Código Seguro de verificación:RhAf5zCVBKz1n6ysUmD6vA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Table with 4 columns: FIRMADO POR, FECHA, ID. FIRMA, PÁGINA. Rows include Antonio Fuentes Bujalance and Elena Colorado Gamez.



RhAf5zCVBKz1n6ysUmD6vA==



- 1) Gastos de tasación del inmueble
- 2) Aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, así como los derivados de la expedición de copias de citados documentos.
- 3) Todos los impuestos generados por el otorgamiento de esta escritura y los gastos de tramitación de la misma ante el Registro de la Propiedad y la Oficina Liquidadora de impuestos. La parte prestataria apodera a CAJASUR para que, directamente o a través de persona física o jurídica designada por dicha Caja, realice los trámites que sean necesarios hasta obtener la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad competente, así como de las otorgadas con anterioridad a la misma que condicionen la inscripción de ésta con rango de primera en dicho Registro;
- 4) ...
- 24
- 5) ...
- 6) Los derivados del seguro de vida del prestatario cuando fueren aplicables.
- 7) Los gastos procesales o de otra naturaleza derivados del incumplimiento por el prestatario de su obligación de pago, así como de cuantos se ocasionen para exigir al prestatario lo pactado en este documento o para la defensa por la parte de la Caja de su crédito - en los que quedan incluidos la interposición y oposición a tercerías-
- 8) ...".

Igualmente condenando a la demandada a:

- a) **A eliminar de sus condiciones generales empleadas en los contratos de préstamo hipotecario suscritos con clientes personas consumidoras las meritadas cláusulas.**
- b) **A abstenerse de incluirlas en el futuro en dichos contratos.**
- c) **A publicar el fallo, a su costa, en el boletín oficial del Registro Mercantil.**
- d) **A proceder a su costa a inscribir la sentencia y las cláusulas declaradas abusivas en el Registro de Condiciones Generales de la Contratación.**

E igualmente a:

La restitución, a todas las personas consumidoras clientes de CAJASUR BANCO, S.A.U. bajo su anterior denominación societaria "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)", de las cantidades indebidas cobradas en aplicación de las cláusulas anuladas fijando como requisitos a los efectos del art. 221.1.1º párrafo segundo, lo dispuesto en el fundamento segundo.

No se hace imposición de costas.



Código Seguro de verificación:RhAf5zCVBKz1n6ysUmD6vA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---|--------------------------|------------|
| FIRMADO POR | ANTONIO FUENTES BUJALANCE 21/06/2021 08:24:40 | FECHA | 21/06/2021 |
| | ELENA COLORADO GAMEZ 21/06/2021 12:32:38 | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | RhAf5zCVBKz1n6ysUmD6vA== | PÁGINA |
| | | | 5/6 |



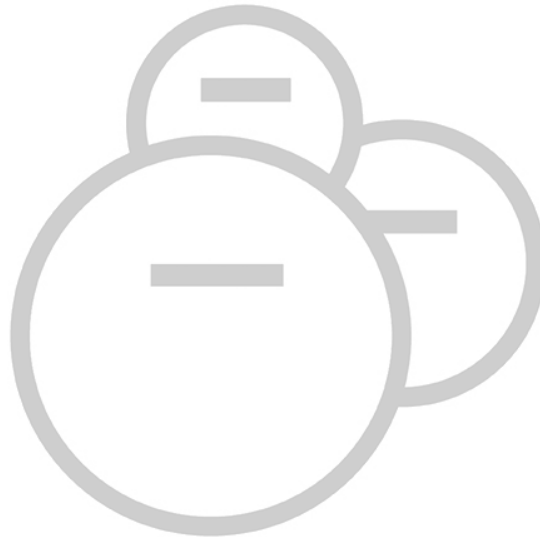
RhAf5zCVBKz1n6ysUmD6vA==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Así por esta mi sentencia que será notificada a las partes con expresión de los recursos que contra ella caben, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la presente cabe interponer recurso de apelación en plazo de veinte días ante la Audiencia Provincial.



Código Seguro de verificación:RhAf5zCVBKzln6ysUmD6vA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANTONIO FUENTES BUJALANCE 21/06/2021 08:24:40 | FECHA | 21/06/2021 |
| | ELENA COLORADO GAMEZ 21/06/2021 12:32:38 | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 6/6 |
| | RhAf5zCVBKzln6ysUmD6vA== | | |



RhAf5zCVBKzln6ysUmD6vA==